

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, las presentes diligencias Informándole que el día 05 de mayo de 2021 se corrió traslado a la actualización de la liquidación del crédito, allegada por el demandante, donde de igual manera solicita la terminación por pago total previa cancelación del saldo pendiente por ella indicado, de igual manera se le pone en conocimiento que a la fecha una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, se encontraron títulos a favor del presente proceso por un valor total de **\$ 12`187.691,00**. Sírvase proveer. **Tuluá Valle, 14 de mayo de 2021.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 890 Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000
Demandado: MIGUEL ÁNGEL PÉREZ Y SOTO ECHEVERRI
Radicación No. 76-834-40-03-003-2019-00232-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y surtido, en debida forma, el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000**, no habiéndose recibido objeción alguna, se le imparte su **APROBACIÓN**, en los términos del artículo 446 del CGP, por encontrarse ajustada a derecho.

De otro lado, atendiendo la solicitud de terminación del presente proceso presentada por la parte ejecutante, se declarará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C. General del Proceso, dejando los remanentes a disposición de la autoridad correspondiente.

En lo respectivo a la solicitud allegada por el apoderado judicial de parte demandante, este despacho accederá en cuanto a su solicitud de información de los dineros descontados a poderdante en el presente tramite, remitiéndosele la relación actualizada de los depósitos judiciales a favor del presente proceso; en cuanto a la entrega de títulos a favor del demandado, se abstendrá de darle tramite, en virtud del embargo de remanentes decretado por el **JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ**, en el proceso con radicación **76-834-40-03-002-2020-00289-00** tramitado por COOPSERVIANDINA en contra del señor **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ Y SOTO ECHEVERRY**.

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA
Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616
Tuluá, Valle del Cauca

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá (V)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, por las razones anteriormente anotadas.

SEGUNDO: DECLARAR Terminado por pago total de la obligación el presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000**, en contra del señor **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ Y SOTO ECHEVERRY**.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del embargo y retención de la pensión en proporción al 35% que devenga el señor **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ Y SOTO ECHEVERRY**, en calidad de pensionado de la FIDUPREVISORA. Medida que fue decretada por Auto Interlocutorio No. 1503 del 14 de junio de 2019 y comunicada mediante oficio No. 1846. Líbrese la respectiva comunicación. **ADVIRTIENDO** que la medida debe continuar vigente, en virtud del embargo de remanentes decretado por el **JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ**, en el proceso con radicación **76-834-40-03-002-2020-00289-00** donde el demandante es COOPSERVIANDINA. Líbrese la respectiva comunicación.

CUARTO: ORDENAR la cancelación del embargo y retención de la pensión en proporción al 25% que devenga el señor **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ Y SOTO ECHEVERRY**, en calidad de pensionado de la FOPEP. Medida que fue decretada por Auto Interlocutorio No. 131 del 27 de enero de 2020 y comunicada mediante oficio No. 124 de la misma fecha. Líbrese la respectiva comunicación. **ADVIRTIENDO** que la medida debe continuar vigente, en virtud del embargo de remanentes decretado por el **JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ**, en el proceso con radicación **76-834-40-03-002-2020-00289-00** donde el demandante es COOPSERVIANDINA. Líbrese la respectiva comunicación.

QUINTO: ORDENAR la entrega a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000** de los depósitos judiciales a disposición del presente proceso por un valor de **\$573.065,00**.

SEXTO: para los fines del numeral anterior, **ORDENAR** el fraccionamiento de los títulos correspondientes.

SÉPTIMO: ORDENAR la conversión de los títulos restantes que se encuentren depositados en el presente proceso con dirección al Juzgado 2º Civil Municipal De Tuluá, en virtud del embargo de remanentes decretado en el proceso EJECUTIVO con radicación 76-834-40-03-002-2020-00289-00, que adelanta COOPSERVIANDINA contra el señor **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ Y SOTO ECHEVERRY**.

OCTAVO: OFICIAR al Juzgado 2º Civil Municipal De Tuluá, informando la terminación del presente proceso y que tanto las medidas aquí decretadas, como el excedente de los títulos judiciales, se dejan a disposición del proceso con radicación 76-834-40-03-002-**2020-00289-00**, que adelanta COOPSERVIANDINA contra el señor **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ Y SOTO ECHEVERRY**. Remítase copia de este auto y del que decretó la medida cautelar.

NOVENO: ORDENAR el desglose de los títulos base de recaudo para que sea entregado a la demandada, previa cancelación del arancel judicial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 116 del C.G.P.

DECIMO: REMITIR a la parte demandada, copia actualizada de la relación de los depósitos judiciales a favor del presente proceso.

UNDÉCIMO: NEGAR la solicitud de entrega títulos, allegada por el apoderado de la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

DUODÉCIMO: ARCHIVAR el proceso, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

nos.



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ed72cdfae6e4f111fbc6b49975a74c6dcc6bbc8fa713735eb12beae26e1ae0c

Documento generado en 14/05/2021 07:55:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca